

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 304

2 de octubre de 2018

Presentada por el señor Pérez Rosa

Referida a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar una amnistía de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de guía turístico en Puerto Rico, sin tener la debida certificación, puedan ser debidamente certificados sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la certificación requerida por ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una Isla con una economía tan lacerada como la nuestra, sabemos el rol tan importante que juega la industria turística. Es por tal motivo, que resulta vital, el que contemos con guías turísticos preparados, de manera que éstos puedan brindar un servicio de excelencia a nuestros turistas, quienes representan un gran porcentaje de nuestra economía.

La Compañía de Turismo está facultada en reglamentar todo lo relacionado a la Certificación de Guías Turísticos. A su vez, el Reglamento Núm. 8360 de 16 de mayo de 2013, titulado como "Reglamento para la Certificación de Guías Turísticos de Puerto Rico", establece en su Artículo 5, los requisitos generales para solicitar la Certificación de Guía Turístico. Algunos de estos son: tener dominio de los idiomas español e inglés, tanto oral como escrito, mostrar evidencia de ciudadanía, certificado negativo de antecedentes penales, aprobar un examen oral y escrito de conocimientos generales

sobre aspectos turísticos de Puerto Rico, y mostrar evidencia de la preparación académica, entre otros.

En lo que respecta a la preparación académica, el texto lee como sigue:

1. Mostrar evidencia de su preparación académica proveniente de una Institución Educativa que esté acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, o el Consejo General de Educación y avalada por la Compañía, según sea el caso. Para cualificar deben haber cumplido con el requisito mínimo de alguno de los indicados a continuación:
 1. Mínimo de veinticuatro (24) créditos cursados a nivel de bachillerato o su equivalente, los cuales doce (12) créditos deben ser dirigidos a la preparación para el desarrollo de un Guía Turístico y/o haber acreditado cuatrocientas (400) horas contacto u horas crédito, de cursos técnicos vocacionales o cursos especializados en el tema turístico y/o
 2. Haber aprobado un curso de un mínimo de veinticuatro (24) créditos u ochocientas (800) horas contacto en el tema turístico.
- m. En el caso de que no presente la evidencia acreditativa requerida en el Artículo 5, inciso l (1) y l (2) y opte por solicitar que se le acredite una especialización, deberá mostrar evidencia acreditativa de cursos, talleres, y/o prácticas obtenidos y aprobados por universidades, instituciones académicas, instituciones vocacionales e instituciones de educación superior o entidades especializadas, así como experiencia laboral donde se hallan utilizado las materias comprendidas en la especialización. La Compañía procederá a evaluar cada caso en particular, y tendrá la prerrogativa de solicitar requisitos adicionales de así entenderlo necesario.

Sabemos que, al día de hoy, son muchas las personas que están ejerciendo la profesión, sin poseer la certificación que les exige la Ley. Muchos de los que están ejerciendo no se pudieron acoger al “grand father clause” debidamente establecido durante el 2008. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de que todas las personas que ejerzan la profesión de Guías Turísticos en Puerto Rico obtengan la Certificación de Guías Turísticos, de manera que los servicios que estos ofrecen, posean los estándares necesarios para así cumplir con la excelencia y calidad que su profesión requiere.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Propósitos.
- 2 Se declara una amnistía de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de
- 3 esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de guía

4 turístico en Puerto Rico, sin tener la debida certificación, puedan ser debidamente
5 certificados sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la
6 certificación requerida por ley.

7 Sección 2.- Requisitos.

8 Los candidatos a Guías Turísticos sin certificación que se acojan a la presente
9 amnistía, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 10 (a) Pagar una cuota por la cantidad de sesenta dólares (\$60.00) mediante
11 cheque certificado o giro postal expedido a favor de la Compañía de Turismo
12 de Puerto Rico.
- 13 (b) Estar capacitado física y mentalmente para realizar el trabajo de guía
14 turístico. No se considerarán solicitantes declarados incapacitados
15 legalmente, por el Tribunal.
- 16 (c) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.
- 17 (d) Haber completado el cuarto año de Escuela Superior. Deberá mostrar
18 copia certificada del diploma de la Escuela Superior.
- 19 (e) Tener dominio de los idiomas español e inglés, tanto oral como escrito.
- 20 (f) Presentar identificación con foto.
- 21 (g) Mostrar evidencia de ciudadanía mediante pasaporte vigente o
22 certificado de nacimiento. En el caso de ser extranjero, deberá someter su visa
23 o permiso de trabajo, tarjeta de naturalización o de residente u otro
24 documento expedido por el Departamento de Inmigración de los Estados
25 Unidos.

- 26 (h) Certificado Negativo de Antecedentes Penales que tenga treinta (30)
27 días o menos de expedido.
- 28 (i) Certificación Negativa de caso de Pensión Alimentaria o certificación
29 de estado de cuenta o certificación de plan de pago, expedida por ASUME,
30 que tenga treinta (30) días o menos de expedido.
- 31 (j) Aprobar un examen oral y escrito de conocimientos generales sobre
32 aspectos turísticos de Puerto Rico, sobre el turismo en Puerto Rico, sus
33 facilidades y amenidades recreativas, históricas y hosteleras, su historia y
34 cultura. El solicitante deberá obtener una puntuación mayor o igual al
35 ochenta por ciento (80%).
- 36 (k) No sea ebrio habitual, o adicto a sustancias controladas. Todo
37 solicitante que apruebe tanto el examen oral como el escrito, deberá proveer
38 el resultado de la prueba de dopaje negativa de un laboratorio seleccionado
39 por la Compañía de Turismo. El costo de la prueba será sufragado por el
40 solicitante.
- 41 (l) Certificado Médico que acredite que las condiciones físicas del solicitante
42 son aptas para realizar la actividad y funciones de un guía turístico.
- 43 (m) No haya sido convicto de un delito grave o de un delito menos grave contra
44 la honestidad y que implique depravación moral.
- 45 (n) Entregar documentación fehaciente de tener experiencia como guía turística
46 durante los pasados dos (2) años, incluyendo fotos de las excursiones, cartas
47 de recomendaciones de turistas, entre otros.

48 (o) Una vez aprueben el examen y se expida la certificación esta será temporera
49 hasta que completen veinticuatro (24) créditos en treinta y seis (36) dirigidos a
50 la preparación para el desarrollo de un guía turístico.

51 Sección 3.- No imposición de penalidades.

52 La Compañía de Turismo de Puerto Rico, no podrá iniciar ningún tipo de
53 investigación, ni imponer penalidad alguna, por el tiempo que el solicitante haya
54 ejercido la profesión de guía turístico sin poseer la certificación de Guía Turístico, con
55 anterioridad a esta amnistía y que se acojan a la misma.

56 Sección 4.- Vigencia.

57 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
58 aprobación.